



Estatuto de la Red Latinoamericana de Erosión Costera

(aprobado en Asamblea Ordinaria del 30 de junio de 2022)

Capítulo I. Misión, visión, y objetivos

Art. 1. La RED LATINOAMERICANA DE EROSIÓN COSTERA (en adelante RELAEC) está constituida por personas naturales que cultivan las diversas disciplinas afines a la Erosión Costera en Latinoamérica. RELAEC es una asociación sin fines de lucro cuyo sitio web es: <https://erosioncostera.furg.br/>

Art. 2. Misión: Promover el intercambio de conocimientos científicos sobre los procesos de erosión costera en el marco del cambio global, a efectos de generar escenarios futuros para orientar a las comunidades afectadas y a los tomadores de decisiones a nivel local, nacional y regional.

Art. 3. Visión: Integrar a los investigadores latinoamericanos en el tema de la erosión costera procurando innovar en el conocimiento técnico-científicos y la búsqueda de soluciones desde un enfoque interdisciplinario.

Art. 4. Objetivos:

1. Fomentar el intercambio de recursos humanos y conocimientos científicos sobre la erosión costera.
2. Identificar oportunidades y postular a financiamiento internacional de proyectos que involucren a miembros de la red.
3. Plantear líneas de acción en cuanto al control de la erosión costera a través de mecanismos de planificación y gestión costera integrada.
4. Organizar eventos, cursos y capacitaciones relacionadas con la erosión costera.
5. Ofrecer respuesta técnica a demandas de información y conocimiento técnico a solicitudes que surjan de las comunidades, autoridades gubernamentales, organizaciones civiles, y medios de comunicación.
6. Compartir datos, equipamiento, experiencias, y recursos.

Capítulo II. De los miembros y las condiciones de admisión

Art. 5. La RELAEC estará integrada por miembros de tres categorías, a saber:

- a) **Activos:** Profesionales con grado universitario (o equivalente) en ciencias o disciplinas afines al estudio de la erosión costera. Si un miembro activo faltare a tres asambleas ordinarias consecutivas, sin justificación, será dado de baja de la RELAEC. En el caso de que un miembro activo no pudiese asistir a una asamblea ordinaria, deberá notificar su ausencia por mail al secretario de la Comisión Ejecutiva (CE), previamente a la realización de la asamblea.
- b) **Adherentes:** Profesionales con grado universitario (o equivalente) en ciencias o disciplinas afines al estudio de la erosión costera, y sobre los cuales no aplica el requisito de asistencia a asambleas ordinarias. A diferencia de los miembros activos, no tendrán voto ni podrán integrar comisiones ni subcomisiones de la RELAEC.
- c) **Estudiantes:** Estudiantes de carreras, de grado y posgrado, afines a las diversas disciplinas de la RELAEC. No tendrán voto, pero podrán integrar comisiones o subcomisiones de la RELAEC con fines estudiantiles.

Art. 6. Un miembro activo podrá pasar a ser miembro adherente, o viceversa, mediante una solicitud por mail al secretario de la CE, y posterior aprobación de dicha solicitud por parte de la CE.

Art. 7. En caso de que un miembro activo faltare a una asamblea ordinaria, con previa justificación notificada vía mail, podrá delegar su voto en otro miembro activo de la RELAEC. Cada miembro activo presente podrá representar a tan sólo un miembro activo ausente. El miembro activo que faltare a la asamblea deberá notificar la CE qué miembro activo lo representará, previamente a la celebración de la asamblea.

Art. 8. El proceso de ingreso a la REALEC se realizará a través de la página web. La admisión de nuevos miembros deberá ser propuesta, preferentemente, por un miembro activo. En caso contrario, el postulante deberá adjuntar su CV y explicar brevemente su motivación para integrar la red. El solicitante completará el formulario disponible en la página web de la RELAEC. La CE avalará o rechazará la solicitud de admisión de dicha propuesta en la siguiente reunión de CE que se celebre.

Art. 9. Los miembros de la RELAEC podrán solicitar cesar en su carácter de tales mediante el envío de un mail al secretario de la CE notificando su decisión.

Capítulo III. De la comisión Ejecutiva (CE)

Art. 10. La RELAEC será administrada por un CE compuesto por un presidente, un vicepresidente, y un secretario - cada uno de un país diferente - y cuatro vocales – cada uno de un país diferente. Dichos cargos no serán rentados. Cualquier miembro de CE puede ser reelecto. El mandato de los miembros de la CE durará dos años, excepto el mandato del presidente, del secretario, y de los vocales primero y tercero de la primera CE de la RELAEC que se conformare, cuya duración será de tres años.

Art. 11. La CE se reunirá virtual o presencialmente, por lo menos una vez cada dos meses, con al menos cuatro integrantes de la CE. La reunión no se podrá llevar a cabo sin la presencia del presidente o del vicepresidente.

Art. 12. Son atribuciones y deberes de la CE:

- a) Afianzar la Misión, Visión, y Objetivos de la RELAEC.
- b) Gestionar y/o llevar a cabo las decisiones de las reuniones/asambleas de la RELAEC.
- c) Mantener la página *web* actualizada.
- d) Velar por el cumplimiento de este Estatuto e interpretarlo en caso de duda.
- e) Disponer la convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando la fecha.
- f) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como miembros.
- g) Crear subcomisiones.

Art. 13. El presidente y - en caso de ausencia - el vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias, y las reuniones de CE.
- b) Votar, al igual que los demás miembros de la CE. En caso de empate su voto será dirimente para desempatar.
- c) Avalar junto con el secretario las actas de asamblea y de reuniones de CE.
- d) Representar a la RELAEC, o designar un representante.

Art. 14. El secretario deberá asistir a las asambleas y a las reuniones de CE, redactando las actas respectivas. Será responsable, además, de:

- a) Enviar las notificaciones pertinentes a los miembros de la RELAEC.
- b) Actualizar el padrón de miembros.
- c) Canalizar las consultas que lleguen a la RELAEC.

Art. 15. Corresponde a los vocales participar de las asambleas reuniones de CE, y seleccionar entre ellos el eventual reemplazo del secretario en caso de ausencia en alguna reunión.

Capítulo IV. De las asambleas ordinarias de los miembros de la RELAEC

Art. 16. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, y serán convocadas por la CE, previa notificación del orden del día a todos los miembros de la RELEAC. En las asambleas ordinarias se deberá:

- a) Renovar, si correspondiera por finalización del período o renuncias, a los miembros de la CE. La renovación se realizará por simple mayoría de votos.

- b) Tratar los puntos mencionados en el orden del día de la convocatoria.
- c) Incorporar cambios, modificaciones o ampliaciones al presente estatuto. La modificación del Estatuto se realizará mediante simple mayoría de votos de los miembros presentes. Para ello son condiciones *sine qua non* que estén presentes:
 - i. El presidente (o en caso de ausencia el vicepresidente), el secretario, y dos vocales de la CE, y
 - ii. al menos dos miembros de la RELAEC, de cada uno de los países que tenga miembros en la RELAEC. Si existiera solamente un miembro de algún país, éste deberá estar presente. En caso de empate en la votación, el voto del presidente (o vicepresidente en caso de ausencia) valdrá doble.
- d) Cuando la cantidad de miembros activos de la RELAEC sea inferior a veinte, o no se pueda conformar un CE, o la cantidad de países que tengan miembros en la RELAEC sea inferior a cuatro, la RELAEC se podrá disolver por simple mayoría de votos de los miembros activos presentes.

Capítulo V. De las asambleas extraordinarias de los miembros de la RELAEC

Art. 17. Las asambleas extraordinarias serán convocadas directamente por la CE, o por solicitud a la CE vía mail, por parte de uno o más miembros de la RELAEC. La CE analizará la solicitud y procederá o no a la convocatoria de la asamblea extraordinaria. La asamblea extraordinaria se realizará previa notificación del orden del día a todos los miembros de la RELEAC.

Capítulo VI. De las subcomisiones

Art. 18. Dentro del marco de este Estatuto se podrán constituir subcomisiones formadas por miembros activos de la RELAEC las cuales funcionarán siguiendo las pautas, normas, y lineamientos fijados de común acuerdo entre la CE y cada una de ellas. Las subcomisiones deberán mantener convenientemente informada a la CE sobre sus decisiones o avances, vía correo electrónico dirigido al secretario de la CE, y estará integrada, al menos por tres miembros.

Capítulo VII. De la Comisión Fiscalizadora (CF)

Art. 19. El funcionamiento, las decisiones, y la transparencia de las acciones de la RELAEC, de la CE y de las subcomisiones serán fiscalizadas periódicamente por una Comisión Fiscalizadora (CF) creada para tal fin, e integrada por cinco miembros activos de la RELAEC, cada uno perteneciente a un país diferente. Los miembros pertenecientes a la CE no podrán integrar la CF.

Art. 20. La CF será creada en asamblea ordinaria cuando la mayoría de los miembros activos de la RELAEC lo crea conveniente y necesario. En la siguiente asamblea ordinaria, posterior a la creación de la CF, se deberá aprobar su reglamentación e incorporarla al presente Estatuto.